



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 24 de julio de 2020, con memorial presentado por la apoderada del demandante.

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2018 0479 00
Demandante: JUAN CARLOS ÁVILES CALDERÓN
Demandado: INVERSIONES CLÍNICA META S.A.

La apoderada del demandante solicita *“autorizar el pago por medio del portal web del dinero que se encuentra en el Banco Agrario a nombre de mi representado por concepto de liquidación en la cuenta No. 445010000478317 por valor de \$8.034.239 de fecha 2018-03-16... el cual mi representado recibe como abono parcial de las reclamaciones que se pretenden en el proceso de la referencia”*

En efecto, con la contestación de la demanda, la CLÍNICA META S.A. adjuntó fotocopia del depósito judicial que, aunque un tanto ilegible, permite constatar que el mismo fue efectuado a favor del demandante por el valor indicado, por concepto de prestaciones sociales; sin embargo, se evidencia que no fue realizado a órdenes del proceso, sino a la cuenta de *prestaciones sociales*. Ahora, si bien es cierto tal título correspondió por reparto a este Estrado Judicial, al no haber sido consignado a este expediente, no es posible autorizar su pago por auto que se profiera en esta actuación.

No obstante, ello no impide a la parte demandante que realice las diligencias para su reclamo a través de la Secretaría, trámite que es independiente a este juicio, el cual resulta expedito y que no requiere de providencia que lo autorice. Para tal efecto, se precisa a Juan Carlos Avilés Calderón que deberá efectuar nuevamente la solicitud al correo electrónico de esta agencia judicial, con la indicación que el depósito judicial fue realizado a la cuenta general de prestaciones sociales, pero aún más importante, anexar fotocopia legible de su cédula de ciudadanía e informar la dirección electrónica y teléfono en la cual se le notificará la autorización para el correspondiente pago.

Es menester precisar que el poder especial que el demandante confirió a su abogada surte efectos únicamente respecto de lo que se decida en esta actuación, por lo que, la enunciada diligencia ante Secretaría deberá hacerla directamente el demandante o, si es su deseo, realizarla a través de su apoderada, deberá conferir nuevo mandato para tal efecto.

Así las cosas, conforme lo expuesto, en esta ocasión se negará la solicitud de pago efectuada, con las precisiones expuestas en precedencia, a efecto de que el demandante pueda cobrar el enunciado depósito judicial, por la vía correcta.

De otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 18-19-21-26-27-28 y 29, de marzo del presente año y el PCSJA20-11532 de 11 de abril hogaño suspendió los términos judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19, declarada por la OMS y, en su efecto, no pudo llevarse a cabo la audiencia en la hora y data establecida en auto anterior. No obstante, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, la aludida Corporación precisó que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir de 1.º de julio de 2020, razón por la cual el despacho



RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de pago del depósito judicial que obra a folio 71 de la actuación, por no haber sido consignado a órdenes de este expediente, sino a la cuenta general de *prestaciones sociales*, como se explicó en esta providencia.

SEGUNDO. ADVERTIR a Juan Carlos Avilés Calderón que deberá efectuar nuevamente la solicitud de pago del depósito judicial obrante a folio 71 a la Secretaría de este despacho a través de correo electrónico, con las precisiones antes señaladas.

TERCERO. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **lunes 14 de diciembre de 2020** para la realización de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión sobre excepciones previas, decreto de pruebas; advirtiendo a las partes que, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.** Diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez